CONVENIENTE MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA NIT. 890.981.107-7
CONTRATISTA:	INGENIERIA Y VISION S.A.S NIT No. 901.425.250-8
OBJETO:	"MODERNIZACION PARCIAL DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO EXISTENTE, CON 60 LAMPARAS TIPO LED A TODO COSTO, CON MIRAS CON MIRAS A LA ATENCION DE TODAS LAS NECESIDADES DE ILUMINACION DE LOS DIVERSOS ESPACIOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CARACOLI-ANTIOQUIA".
VALOR INICIAL:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($39.858.000)
VALOR ADICION No 1:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L ($19.929.000).
VALOR FINAL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 59.787.000)
PLAZO INICIAL:	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LOS CUALES NO PUEDEN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL EN LA CUAL ES SUSCRITO EL RESPECTIVO NEGOCIO JURÍDICO. ACTA DE INICIO SUSCRITA EL DÍA 14/04/2025, CON FECHA DE TERMINACIÓN 13/05/2025
PLAZO FINAL CON LA PROROGA N°01	ADICIONAR QUINCE (15) DÍAS MÁS AL PLAZO PACTADO, ES DECIR HASTA EL DÍA 27/05/2025
CDP ADICIÓN:	281 DEL 29 DE ABRIL DE 2025.
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA,** con Nit. No. **890.981.107-7,** representada legalmente por **RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.324.788 de Yarumal – Antioquia, actuando como Alcalde del Municipio de Caracolí, y con Acta de Posesión del 01 de enero de 2025, para suscribir este contrato de acuerdo con sus atribuciones legales, dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quien en el presente documento se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**; por una parte y por la otra, **INGENIERIA Y VISION S.A.S**, identificada con NIT N°

901.425.250-8, representada legalmente por **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.529.073 de Maceo, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ**, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 14 de abril de 2025 se suscribió entre las partes antes relacionadas el Contrato de Suministro N° **CMC-004-2025** cuyo objeto es: "MODERNIZACION PARCIAL DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO EXISTENTE, CON 60 LAMPARAS TIPO LED A TODO COSTO, CON MIRAS CON MIRAS A LA ATENCION DE TODAS LAS NECESIDADES DE ILUMINACION DE LOS DIVERSOS ESPACIOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CARACOLI-ANTIOQUIA".

El 14 de abril de 2025 se firmó el acta de inicio del Contrato de Suministro N° **CMC-004-2025.**

El valor inicial del contrato fue de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($39.858.000)**, con un plazo que corresponde a treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

Que el municipio de Caracolí – Antioquia, vio la necesidad de realizar el **OTROSÍ No. 1,** para adicionar en plazo y en valor el referido contrato, toda vez que El proceso de Mínima Cuantía celebrado entre el municipio de Caracolí y la empresa INGENIERÍA Y VISION SAS, tiene como objeto: "MODERNIZACIÓN PARCIAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO URBANO EXISTENTE, CON 60 LAMPARAS TIPO LED A TODO COSTO, CON MIRAS A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ILUMINACIÓN DE LOS DIVERSOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ - ANTIOQUIA" con un tiempo de ejecución de 30 días, en los cuales se tenían marcados unos puntos en los que había que reponer, ampliar o modernizar dicho sitio especificado con una o varias de estas luminarias LED nuevas, es por lo antes dicho, que es necesario la instalación de otras 30 luminarias más, ya que, como se dice en los estudios previos iniciales el proceso se realiza con el fin de subsanar las necesidades en sitios específicos en los que el servicio de alumbrado público era totalmente obsoleto e ineficiente y a medida que se fueron instalando fueron surgiendo más sitios, ya que al modernizar e ir cambiando una por una de las

luminarias se hacía evidente una luminosidad dispareja entre una y otra lo que conllevó a prácticamente tener que cambiar por sectores el sistema de alumbrado.
Es entonces dado lo anterior que en aprovechamiento a las condiciones pactadas dentro del contrato inicial y las especificaciones dadas, facilitan tanto al contratante como al contratista a darle continuidad con este otrosí a este contrato de mínima cuantía, dado que se ejecutó dentro del tiempo pactado inicialmente todas las obligaciones contractuales y especificadas y hubo por parte del contratista una eficiente ejecución del contrato, además del acompañamiento continuo por parte del área de planeación, las condiciones se llevaron de la mejor forma, facilitando con esto a aprovechar las herramientas, personal e insumos utilizados y de igual forma dar feliz término a este otro Si.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adicionar los contratos hasta en Cincuenta por ciento (50%) o menos de su valor inicial.

Que el municipio de CARACOLÍ – ANTIOQUIA requiere realizar el **OTRO SÍ No. 1,** para adicionar en plazo y en valor el referido contrato, toda vez que se hace necesario ampliar el número de luminarias sujeto de reposición y/o ampliación para el sistema de alumbrado público urbano del municipio de Caracolí.

El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan las obligaciones encomendadas a través del contrato: y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C - consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que

debe ejecutarlo y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan modificar las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA: Adiciónese al Contrato de Suministro N° **CMC-004-2025** para modificar el valor del mismo, así:

VALOR. Adiciónese al valor inicial del contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L ($19.929.000)** para atender la ampliación en un número de treinta (30) luminarias más a las contempladas inicialmente.

SEGUNDA: Prorróguese el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Suministro N° **CMC-004-2025** con el fin de extender el tiempo de entrega e instalación de las luminarias para cubrir la necesidad requerida por el municipio, así:

PLAZO DE EJECUCION. El plazo inicial del contrato de Mínima Cuantía es de Treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico. El cual será adicionado en quince (15) días más al plazo pactado, esto con el fin de hacer instalación de las otras 30 luminarias solicitadas dentro de este Otro Si; lo que equivale a un plazo total de 45 días hasta el 27/05/2025.

TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: para respaldar el presente compromiso adquirido, EL MUNICIPIO cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 281 del 29 de abril de 2025,** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

QUINTA: Las demás clausulas y estipulaciones pactadas que no han sido modificadas se conservan tal y como fueron convenidas en el contrato inicial, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

SEXTA: PUBLICACIÓN: El presente OTROSÍ, se deberá publicar en el SECOP y rendirse en la página de Gestión Transparente de la Contraloría General de Antioquia.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe en el Despacho de la Alcaldía Municipal, de Caracolí – Antioquia, a los 13 días del mes de mayo de 2025.

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ TEJADA
Apoderado – Contratista

Entidad Contratante:	RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA Municipio de Caracolí – Antioquia	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Contratista:	VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ TEJADA	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	MATEO CHAVERRA SÁNCHEZ	Asesor